Ferrnilesio Decortes Delaçiudad
deplasençaa. del Rey Donpheznando
de elano dela era demill y ttrezientos
Quarenta y çinco a's

9 - 9 - 1
1945
8

1945

REAL ACADEMIA
BIBLIOTECA
DE LA HISTORIA

El original en restauración
en Pamplona, ahora
archivo 2º de Cádiz
nº 121 en un cartucho
de cartón

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Petitorio de la ciudad Sindico que el
Concejo de esta Ciudad de Plasencia
dijo que en el libro de estas
dadas estan los previlegios y ca
pitulos de cortes que los conde
nores reyes de estos fueros
y gobernadores han sido de ellos
y el dicho concejo mi parte tiene
necesidad de sacar traslados
autorizados de ellos y mandase
que los dichos su Alteza vmd. mande
se saquen de el archivo los dichos
previlegios que por mi parte
fueren pedidos y se saquen
de ellos por el presente es
crivano y entregados
al marques o le pidiere para
su parte en el dicho archivo
y la cancillaria de el reyno
que a ganado mi parte
y pide vmd. vmd.
ellos su autoridad y de
su judicial por ende son
requeridas de el tiempo
se vanga actando y consumiendo
las letras sobre ello pido justicia
y pide a ello fecho el doctor
Alonso de sosa

En la ciudad de Plasencia
a nueve dias de el mes de abril
de mil y seiscientos y quatro años

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Al señor don Juan de la
Corregidor en la ciudad de
Plasencia y su tierra y distrito
de la cabeza de vacas
en su nombre presento esta
petición y privilegios necesarios
de suso

Y el dicho señor corregidor mandó
al licenciado Juan de Ayala
que se saquen los dichos privilegios
y capítulos de suso en el dicho
distrito de la cabeza de vacas
y se pregone y se lleven a los
lugares y partes que
se requiriere y los tengan el dicho
distrito de la cabeza de vacas
y la ciudad para que se cumplan
y guarden y se hagan
y se cometa a mi
Juan de Zerna alguacil mayor
el dicho privilegio juntamente con el
alguacil mayor

Y luego se sacaron los dichos privilegios
y capítulos de suso y se pregonaron
en la villa de Almoraz

En Plasencia este dicho día mes
y año dichos en presencia de el dicho Juan
de Zerna alguacil mayor y Fran.co
de Carvajal almotacen al dicho alguacil mayor

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

[illegible] Los cuales fueron en el asiento de
[illegible] un privilegio y gracia ternuda por rey
de Castilla don Fernando su fija y otro
a veinte y dos dias de Junio Era
de mil y trezientos y quarenta y cinco
años de Franqueza de Castilla en el
tresperanto y otro sobre [illegible]
[illegible] del acadena [illegible]
privilegio para [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible]

Sepan quantos esta carta

Vieren como yo don Fernando por la gracia de dios rey
de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordoba de
Murcia de Jaen del Algarve y señor de Molina sobre
todas las cosas que me pertenecen de fazer que fiz amor
servicio de dios y mio en derecho mientre en muy gran
perjuicio de los mios reynos que cumplia mucho de lo fazer que
hice consejo con la reyna doña maria mi madre e con el
infante don Joan mi tio mi adelantado mayor en la
frontera, e con don Joan Nuñez mi mayordomo mayor
e con otros omes e con otros caballeros que eran con
migo entonces e ellos dixeron que me cumplia mucho
de lo fazer e lo fiz por el servicio de dios y mio e pro
de los mios reynos fiz e ordenado e corregido que
para se entendiera fazer mejor que fiziese cortes que las fi
ciese aqui en Valladolid e que llamase a ellas a los infantes
y a los perlados y a los ricos omes y los maestres de
las ordenes y a los caballeros y a los omes buenos de las ciudades
y villas y de los lugares de mis reynos e yo ficelo assi e envielles mandar
que viniesen a estas cortes por les fazer saber
el mientre y el derecho de los maestres e ellos aqui se
mentaron y de los tuertos que fasta aqui avian
recebido en sus tierras por la justicia como en las
otras cosas. Y luego vinieron aqui e yo e mi y los
otros cortes que fiz en Valladolid la reyna doña maria mi
madre e el infante don Joan Nuñez mi tio y el infante don
Jaime y el infante don Phelipe mios fijos y maestres
y prelados y ricos omes maestres de las ordenes y caballeros
y infanzones y caballeros de mis reynos los ma
[illegible] e los omes buenos de las ciudades y de las villas

Otrosi los logares de los reynos de castilla
de Toledo y de leon y de las extremaduras vinie
ron en que a estas cortes dieron me muchas cosas
que tenian que les era dia de fromer que
que eran a mio seruicio las quales cosas me mos
traron segun que en quidira e yo ouemi consejo
sobre ello con la reyna mi madre y con los in
fantes y con los prelados y con los ricos omes
y con los maestres e infanzones e caballeros
que dichos son e con su consejo

Lo de Peticiones

Primeramiente
lo que me dieron que vna de las cosas que ellos pedian
era sobre ayuntamientos que se facen que
[illegible] que se
facen que los ricos omes caballeros e omes bonos de las
villas de los mis reynos no los labres que no sean
omes de vezindad fuera de mios reynos e los mios
y que anden [illegible] de los soldados
que se sirven en marcha [illegible] y ordenadamente
y [illegible] justicia bien y cumplidamente e yo
que fo me vn dia de la semana que yo tomare por
bien en que y con los prelados y con los omes bonos
y con los alcaldes que comigo andan vieren que los libremos
como la mi merced fuere y fallar he derecho de esto
digo que lo tengo por bien mi seruicio

E de ay luego que me dieron quanto
es que yo que me asente en vna de las semanas de
los pleytos tengo por bien de lo facer y se alegra
ron e dieron = Otrosi de lo que me dieron
mando que en los logares de los mios reynos
que se sea que fagan los pesos y los de calbes y los de
vasilles en sus pesados y en sus alcaldias en
que de la vasilla zgo

Justicia
segun los fueros de castilla e a aquellos que la facen
bien y cumplidamente que la faga por ello
merced y a los que fallar que la asi no facen
que pongan en ello escarmiento segun la mi merced
fuere por que se cumpla la justicia tengo por bien
E otorgo que lo fagan asi = Otrosi de lo que me
dieron que los que salian de la mi Chancilleria
mandaban cartas desaforadas
y franquezas y fueros e vsos e costumbres e pre
vilegios e cartas que eran de mi y de los otros omes
de mio reyno tengo por que me dieron merced que lo faga

Taller de Empleo "Recuperación del Patrimonio" Archivo Municipal de Plasencia

Y en esta manera y que mandaremos al
Alcalde de la Corte que no libre cartas que sean
contra fuero ni contra derecho y ni contra li
bertades y usos y costumbres que sean
y las cartas de los Juezes que no libren
otro sino los Alcaldes y que cada alcalde
libre las cartas segun la tierra do fuere y que
no libre ninguna carta de aquellas tierras donde
fuere Moçarabe tengo lo por bien y otrosi
otrosi a lo que me dizeron que pungan o mes
tores que entrenden y otro de las cartas
que se dan para el mi señorio y
los reyes que se echo de cada logar y que
en las cartas que se hazen de vno vista
de notario y cada vno de los notarios
que libre en su notaria que por las mugeres
y granado al a tienda que
tos que en las cartas a vian de ser marcesinen
mas cartas salieren de la mi chancilleria
de la frada que sea la merced de
mandar que no se sellen sellos
sobre que fueren que el tomen en recaudo
y que me lo hagan saber tengolo
por bien y otrosi lo he = Otrosi a lo
que me dizen que mande a los de
la mi chancilleria que sean
con todos los de los mios reynos segun
de sacar en tiempo del rey don
alfonso mi abuelo y en tiempo
del rey don sancho mi padre asi en la
chancilleria de las cartas como en el
traer de los libros de los escrivanos
y de los reyes y otrosi tengolo por bien
y otrosi lo he = Otrosi a lo que me dizen
que se aqueatre y que se pueda aqueatar
mas y que se pueda aqueatar a los
tierras ninguna buena dia que me dizen
y que se aqueatare hasta que se
mas tierra y que quisiere saber quanto
me pertenecen los mios reynos de rentas forras
y de otros otros mios derechos y que se tome

Pazamilo que por bien tovieses y lo
que eso parte fuese otrosi fuese omes
cavalleros como la ynimicicia fuese
por que non viese dechos servicios
ni derechos asi fechos en la tierra
de este tiempo que eso tengo por bien asi
a los que ciere que dechos alegamos a ganar
por ellos e yenotra manera non
hazedechos ningunos en la tierra
otrosi a los que me dieron en la son
de muchas tomas y fuerças y pendras
y tantos y condusho que tomaron y infantes
y ciudades y omes y cavallos y otros omes
en muchos lugares y lo que ende se
tomaron asi en el tiempo tengo como en el
lo que me dieron merced y me
mandaste y de fenderse que eso non fi
ciesen nada si lo que fizieron fasta aqui como
lo que fizieren de aqui adelante que lo cor
rigan y que lo faga de fecho asi como
fuere fecho y derecho a este tiempo que me mandaste
y de fenderse que lo non fagan de aqui adelante
y quanto en eso pasado tengo por bien
de mandar saber y lo que fuere fallado
que se fue tomado asi en el tiempo tengo como
en el a cargo que eso se fen dado
a aquellos que lo tomaron o tomaren y si lo
tomaron o tomaren cavalleros de villas
que eso se cargo los oficiales o de que eren
que eso se cargo en quanto les fallaren
fasta que eso se fen como dichos y si
los alcaldes y los oficiales no eso fi cieren
asi que eso se fen como eso se agenos
y contesmenos a los y si los dichos omes
y an fecho lo fasta de aqui adelante
tengo por bien que me lo muestren y lo
fagan eso e por de las tierras que demi
o vieren de las sus heredades en estas razon

Quedi sho ce = Otrosi dezo que me dixeron
que ha muchos castillos y cortijos y cagas
fuertes que fueron fechas de poco tiempo
a ca de que se hizieron y hacen muchos males
muchos robos y muchas fuerças y mezclas de
tomarcas que tienen sabiendo la ver
dad fechas que se hizieron y se hacen de cada
y que se hizieron y que se hizieron y que
hecho se hizieron y que se hizieron y que
a aquellos a quien los hizieron agi y mos fallare
por fuero y por derecho y que manda se derribar
a aquestas fortalezas atales de que se hizieron mal
fechas que se hizieron y que aqui a delante se estudien
y que tengo por bien y mando que todo aquello
que se ha tomado o robado fasta aqui o toma
ren o robaren de aqui adelante de castillos
y cortijos y cagas fuertes como dicho es
son que aquellos que los tuvieren o tomaren
que los pechen doblado y si ellos hizieren algun
mal o fuerça o muerte de omes e embargaren
oro y plata y justicia mandar
los derribar = Otrosi dezo que me dixeron
que el conducho que tomaron los oficiales de mi casa
y creos los que de mios reyes nos
fuera aqui que tengo por bien de lo mandar
dar y que tomaren de aqui adelante
que se pongan cerrado y aquello que
desto dezo que me muestren en que lugares
lo tomaron y que oficiales lo tomaron
y lo que fallare que fueron pagado fagan los pa
gar = Otrosi dezo que me dixeron que
quando llegan a casa de los oficiales
y mandava y antes fuera que el rey de Castiella
y los sus oficiales que tomavan tanto consigo
que montava a dos mil maravedis arriba
y quando yo non y a dezo los que tienen a
de mandar las y antes en dineros e esto
que era contra fuero y contra los privilegios que han
de reyes y usan hasta hoy de mi y que me dixeron
merced que tengo por bien que quando fuere

Y en los lugares de los montes y leznos que yo
tomase por yantar en condicho maestrazgo
en tus mayorazgos y en los lugares de los
montes que yo tomase en condicho que las
montes tomase en mi nombre segun dize
el dicho asiento que en nuestro y don antonio
mi padre confirmado de mi. a este tiempo que
tengo por bien de no enbiar de mandar
las yantares sino que los tome quando fuere
en los lugares y que den por yantar seiscientos
maravedis pero que tengo por bien de no
enbiar de mandar sino que de tome
en los lugares do fuere y que tan manda
que yo fice con menor que le dexe y don antonio
mi padre con la mesma razon que tengo por
cinquenta mil maravedis por yantar en los lugares
fuere de cada tres años en cada lugar do
fuere mi merced mas que yo quando fuere
en que este o que fiziere cosa que estuviere
en fuera de los montes tomando con
el consejo o quando oldiere a mi muger en
el ciere porque es razon y derecho que tengo
por bien que me den las yantares en dinero
y que les enbie de mandar al alcayde
asi al regente como al alcalde en
quando acaeciere que de tal suerte de
mandar que no se mande mas de ciertas en
tus mayorazgos en cada uno y que den
a la reyna mi madre y a la reyna mi muger
a cada una quatrocientos marauedis y al
infante don juan quatrocientos marauedis
y a que yantares. Otrosi a lo que me di
jeron en razon de la casa de las mil
marauedis mas o menos y de los tres nos y de los
infantes y de los ricos omes y de la
de Vizcaya otro que las mas bien
y ordinarios y las otras estan tanto tiempo
que le dan sus dineros y nunca las cobran
y me dijeron por merced que no viesse bien

Nos yo vos me y nos y los yn fanzes con frade
Mosazenilas en manera que se cusasemos
de A mm las de la tierra y que mande y de
fienda a todos los otros que ellas non
tomen de aquia de aqui adelante. Dixo
que porque agora non queremos tanto ser
vicio quienes cumplaquelas non podemos causar
que desde sant Miguel primero que viene adelante
que mandare que ellas non tomen los que to vieren
en tal tanto fare que sean pagados. Y a los ferromy
cien y que los non dezten aquellos que las tomaren
y aquellos que las dezieren mandare lo cumplir bien e
Otrosi a lo que me dixeron en nuestra ayuntamiento
que vaenmiz tiempo de cada vna villa alos otros que
se cartagenas villas y lugares de cada que mandolo mandar
ellas cadas y otrandolas fuertas de cada vna y los tenes
y tomando sus vellinos y lamina y la prata y la leña y las
otras cosas que fueran por fuerza y manera que
pudieron ganado y fue amanos los que en mas las
tragado y me pidieron por merced que lo diesse
por bien de le dar tanto tiempo conmigo que eos podie
sen ofrir y que castigase que non fiziesen fuerza ni
mal fecha ninguna cosa que eos quiesen fiziesen
que ello se cumpliesse como la merecen fuerza por
que ella alteza non se atrevia a esto y yo que sengo
por bien de tomar por vanos que anden conmigo mandar
y defender que ninguno non fa fazer ni minguno
ninguno en la tierra al non anden otro que
se anden de fuera mi tiempo de aquia adelante
Otrosi a lo que me dixeron que a los vezinos de
cada villa y lugares y de los de fuera y de los
lugares de los reynos y de los de cada villa y de los
lugares de los reynos y de los de cada villa y de los
lugares de los reynos y de los de cada villa

Reynos a los de la Vera y de los terminos
de los otros lugares de la estremadura
tengolo por bien y otorgolo
Otrosi a lo que me dixeron que a muchos
de los de los terminos con los de mis
villas de los que los de la Orejuela
aquien to por bien y me dixeron que
Mencia que mande a los de villas
quien la tome y que se aqui de cada que
no se tengo por bien y otorgolo
Otrosi a lo que me dixeron que a muchos
de los de los de los de la Vera
Mesen villas y lugares y otros
omes que perdian las vegas y eran
la mi dicha merced a vian de perdida
los mis vecinos me dixeron y me pedieron
los de los de los de la Vera
que no vayan de aquellos que cosa sion
que no se dixeren a mi merced
mientre marquesado y que villas donde
fueren a los de los ganados y no mande
tengolo por bien y otorgolo = Otrosi a lo
que me dixeron que los mis vecinos que me vieren
a dar que no quiera que los de San Tos que los vieren
y mi otros omes de fuera de cada vez
de los lugares y que fueren muy poco tiempo
que a Arroyomolinos dixeron y me pedieron
que fuera de villas y otros omes
que sean que a los de Arroyomolinos
la tierra y como caetodio que se tengo por bien
y otorgolo = Otrosi a lo que me
dixeron los de la villa de Garcia
de Notario y Notario y Notario que
fuera de Castilla y Extremadura y
no tengo por bien = Otrosi a lo que me
dixeron que por que los Alcaldes de las

Dellos Judios fazian muy grandes agravios
y injusticias sin razon y sin justicia muy grandes
y tormentos a los deudores por que venia
muy grande dano a los deudores a tierra que me pidian
por merced que les diesen alegar de cada una
leyes y leyes y las avian por fuero y por
privilegios que ellos y viesen y las otras gentes que
no eran por ellos cristianos viesen sin
perjuicio y los judios el suyo. Y esto digo que
tengo por bien que se guarden las razones que me dize
en los otros ordenamientos que el rey don Alfonso
mio abuelo y el rey don Sancho mio padre
hizieron sobre esto = Otrosi a lo que me
pidieron que por muchos males que reciben
y danos que reciben de los ser alegadores de los
pastores que me mando y tengo por bien que los non
sean maes que los otros pastores que viven en los
lugares de los pastores que viven en la
tierra y que los que viven en los
lugares que los non sean maes que los otros
pastores que viven en la tierra de
Castilla que me sirvan de los servicios
y de las ganancias maes que los otros pastores
y a cumplidamente
Y esto que me pedieron que tengo por bien de poner y otras
cosas de villas que se amparen que se guarden en
mi servicio y a los de la tierra de dano y que
fagan justicia como lo ordenaron don Sancho mio padre
y justicia que en mi no se recibe agravio
Otrosi a lo que me pidieron por merced que
las notarias y las escrivanias de las villas
que ellos son por fuero que ellos a ganado y
los otros non son por fuero que ellos a ganado
y maes los otros non son por fuero que ellos a ganado
y maes los otros non son sus por sus personas
naturales y de las villas mientras que
las sean tan ricas y no pobres y que
las non me tan arrentadas que por la razon
viene muy grande dano a la tierra si las non
hubiere por si que ellos fueren ricos y esto tengo
por bien y mando que se guarden y se
cumplan por privilegios que ellos ganaron y sobre
a poner los notarios que sean naturales
de los sus pueblos y donde que sean omes

Otros quantiosos y dañosos viene
a los que aquesto viere por bien
y vuestros. A aquellos que sean
y fueren que gian den mi o servicio
y provecho tienen notarias y
escrivanias que esta que si seg
fueren y fueres mandare que si tandos
las notarias no hacen cargado que
las nombraren y que no a y mas de
una notaria aquel que fuere y fuesto
por notario = Otrosi a los que me
dieron por merced que no tengan
de incomienda y los oficios que hay
de cada valle los hinde otros oficios
ningunos ni ningunas villas ni que
de las villas y lugares de mis
reynos y señorios y con nombrar y en fuere y que
fuere con muchos y malos y muy pesados cuyo que
fuestos que los mandaba sacar a los alcaldes
y alguaziles que no hizieron o hacen los vengo
y obrieren y tengo = Otrosi a los que me
dieren que dexen los alcaldes que tienen y
nuestros castillos y los de cadenas y de armas
y villas y a los mis lugares a vienen
cerrado muchos mas y muchos de los
que me dieron por merced que no tuviere
por cuyo oficio y cada uno en
o mas de los dichos villas y a los lugares
y son grandes y no tuviere por cuyo y en que la
tierra se guarda de daño y esto
que mientras tienen que la
villa y a quien se agrado o no tuviere
y hacer y a la que
villa y a los alcaldes y
por el mio servicio se agrandado
y no venga de los dichos
mengua = Otrosi a los que me dieron
no de mas oficios sacan cartas y
mi cancillería en que manda a los mas
cinco dos y a los mas dos y a los de la tierra

Por un Pleito algunas cosas que aquellos ante
quien son mostradas muestran otras cosas
con aquellas en cada una de las cartas con
tiene se deben aquellos tales y aquellos pleitos ya
otras cosas sin razon con derecho y celos de
vuestro mandado. Y mas que en ninguna quier
que se cumpla y que dejen tan sin
el nuevo alguacil. Sea carta de camj
Cancilleria en que mando dejen a los con
sejos y alcaldes y alcaldes de las aldeas
que se contiene en la carta que dicho viene
y mas dano a la tierra y me pidieron merced
que te viese la bien que grande a quien
que aquellas cartas como estan en el mostradas
las razones aquellas. Otrosi que mande que
que se vean los consejos y los alcaldes que se quien
lo hemi con aquellos que se mostraren yo
quiero como lo mi merced fuere y los consejos
y los alcaldes que se vean los alcaldes que fa de no
cierto que nos a dan en a dena y se dan dende
dos dias en tercero dia en otro dia
otros a lo que me pidieron por merced que e
regnen o de los mios reynos que tengan
por bien que no pagen de aqui adelante lo
que pasado pidieren costumbre a
que se beba en la tierra a que quiero tomen
de mi. A esto digo que por razon que
los pleitos que aquellos que se vean y los anderego
sobre pleito de rey don enrique mio padre
y de los otros reyes que le dieron a
de que todos los pleitos que estan
que se vean que se mostraron aqui me pidieron que
diese plazo a que vengan mostrar
el derecho que dicen que tienen
y dile plazo a que vengan mostrar
fasta san martin primero que viene
y yo en tanto veo el grado como fuere
derecho. Otrosi a lo que me dijeron que
los oficios y los oficios y los otros
pleitos y los zaguales y los otros

Ellos ayuntamiento En el Rey nuestro señor
en sus alcaldes y alguaciles y poniendo los
y poniendo sentencias de comunidades
y pareos de otros pareos y pareos y ordenamientos
y pareos y otras de mandados que son del mio
señorio y de la ciudad que pareos tanto
por menguar el mio señorio y de aquellos
ellos lo que an y me pidieron merced que quisiese
lo mio y rami que no quisiese conceder a
que pagen con aquello de aqui adelante
y en otro que guardasen el mio señorio y ellos
en derecho acuerdo que sepan bien de
cir como se usan en aquellos de rey don alfonso
miga bueno y facilo e agilidad de los pueblos
luego otrosi a lo que me pidieron de merced
que de aqui adelante que no consienta sacar
cosas de la tierra de los mios reynos y a los que
las sacaren que fagan escrito de ellos con aimiento
asi como se usa hasta ahora y lo pueden
facer y guardar de aqui adelante asi como
fue ordenado otrosi a lo que me pidieron
merced que de fienda que ningun tricor
o mercador fan con nicaballero ni otro ninguno
no vende ni toma ninguna cosa a otro
ni otro ninguno de sus vestidos ni por otra
ninguna que ella quedeellos a ya mas que
ella vieren de corazon otro otro ninguno que
de mandan y ordenaron si los alcaldes non
les cumplieren de derecho que ellos bien querellar
a mi y yo que faga en ellos alcaldes conocimiento
y que el mi merced fuere acuerdo que tengo
por bien y mando que si alguna demanda o bienes
contra algunos de aquellos que ellos demandan
y que se los alcaldes de los sus y ellos
que ellos cumplieren de derecho sobre ellos
y si los alcaldes no ellos cumplieren de derecho
sobre ellos que ellos querellen a mi y en otra manera
que no fagan pendiantes y si la fueren

yo fare y aquesto con mienta que fare en los
y otros que me dieron que quando los ni[illegible]
y los caballeros con sonrada que tomen bien y
lo que falcan de dar y an de ser asi
que no pongan que por esta razon sea
tragada tierra y me dieron la merced que
si quisiere y pusiere atal concejo porque fare en
de la quinta de la aurea todo lo que tengo por bien
de fazer en dar y si por ventura me
lo tomaren de esta manera que
me mantenga en la quanto que el
y se cada uno en su barrio
mesmo y otrosi otros
a los que me dieron de mercedes en su tiempo de
y sus herederos y sus hijos que tomen de la renda
de mi dicho concejo que no pueden
tan tomar como se les hizo
de los tierras como se dexa
mi merced que no se hagan la
mas que el dicho concejo
que tuvieren primeramente los lugares
en tres años y otrosi
en todos los otros que tuvieren y vieren a
ver en razon de la que que se hagan
segun dicen en los ordenamientos que en el rey
don alfonso mio bisabuelo y el rey don sancho mio padre
todo lo que tengo por bien y mando que sean
tenidos segun dicen los ordenamientos
que hicieron el rey don alfonso
mio bisabuelo y el rey don sancho mio
padre. Otrosi que me dieron
merced en mis vasallos y en sus
cavalleros y otros que quieren que
sea o que tengan en que requieren y lo
que en los mios reynos que el ayan y que
fueren y a aquella justicia que fuere y que
en ellos fagan derecho por el
consejo y otros que se
fueren y que se hagan los lugares
moradores que se hagan de nuevo

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Ponderle de amor y de ceyo asi por
muerte como por todas las otras
cosas que tengo por bien e otrosi
a lo que me dixeron por merced
que se agenna mezcla me fue dicho de algu
nos de los mios naturales de los muy nobles
que eran pasados con Aragones fasta que
eran pasados tengo por bien
e otrosi a lo que me dixe
dieron por merced que mande hacer gran
dezas e vilegios e alcances de los fueros
e otros usos e cunplir los tuvieren
de mi y de los reyes onde yo vengo e los
que dieren de aqui adelante me xa que
non fue longuiada de fasta aqui de
lo que yo tengo por bien e otrosi
que gan los otros usos e costumbres
e otrosi a lo que me dixe
que por que fue mi merced que fuesen
a forzar
a fuerza de que vos quiere se a forzar
a esto a lo que me mucho tengo que
o en que les son canonigos
a fuera ninguno e otrosi a lo que le dixe
que muchos de mis pueblos
que se fueron mozar a las
tierras de los otros senores que fueron
fiadurias y cartas de Grasi de Moraranos
ciertos en aquellos lugares a los fueron
incharme dixeron por merced que
las fiadurias y cartas que non valan
que puedan venir morar a los
lugares de mis senorios onde eran
sin pena e esto lo que tengo por bien
y mando que todos aquellos que fueron
de aquellos lugares de mis
pueblos que vengan a morar a la tierra de los
otros senorios que las fiadurias y las cartas
que se Grasi fueron de esta guisa

Quiere Hoce que no vacan los que
se van venir sin penas a los lugares de
Mione que en ellos donde geran = Otrosi
a los que dijeron por merced que tenga
por bien que se pesquise cerrada ninguna
por se fasa en perjuicio tengo por bien
e otorgo = Otrosi a los que me
dieron por merced que este ordenamiento
e los que cada uno de los dichos
oviedes con que se volle varen vestras cosas
que se los mandan dar sin que an de ser dichos
por bien e otorgo = Otrosi tengo
por bien que por que con el bitico no
que me fieron son tantos que no podria
acordar de todos que si por un tiempo
e ciene que en algunas cosas de poca contia
cada con mie cotas e en otra manera
que me no por bien mostrar en biando
me no mostrar otorgo que se faga luego
se faser e no sa que se de nar dado
asi como se e otorgue porque me
sea guardado tengo por bien que este en la
mi camara un tal quaderno como este
e cada uno de los mis oficios que sengan
uno que mando que guarden todas
las cosas que se dice las cosas son e
dadas asi como sobre dicho
e no por sigen contrarias
e los de cada villa e de cada lugar que se
en sendos quadernos tales como este ordenando
e defiendo firmemente que ninguno ni ninguna
nos no osen osados de ir ni de pasar
contra las cosas que se otorgaron
ni contra ninguna de ellas e cualquier
que lo fiase o contrario pagase de la
la mi ira e de la mi merced en otro mill mrs
de la moneda nueva e de los dichos
oficios que lo pierda e el dicho
ordenamiento otorgo que se
todo el tiempo que se pusiere e sigen
de ser de uso e otorgo mando a los escribanos

Alos Jurados Alos merinos Alos
alcaldes alguaziles Alos otros Justicias
Qualquier Qualquier de ellos de
Villa de Olelos lugares de todo el
Cierre que non consientan que ninguno
haga otro Arrecto que yo mando e
qualquier que contrario fiziere pasare
que le prendan por los maravedis sobredichos
de la pena los quales puedan hazer dellos
lo que yo mandare e fagan mentar en los del
dicho Villa de Olelos en donde todo
el dicho cerrado que prendere si tienen
la non fagan en deal si non a ellos e a los que
viesen me Aran por desobediente e por tomar
de mi merced e de la pena de otra tal e
ella de mi sello de plomo dada en la cibdad
de Valladolid a veynte y ocho dias del
Junio Era de mil e quatrocientos e quarenta e
cinco años yo el Rey Lo fize escrevir
por mandado del Rey en el Alezeno Annodque
el Rey su hijo Reyno los años

Sacado Regido Concertado este
de el dicho Villa original de la ciudad de Plas
Alnuchedal de el mes de Febrero año de el nacimiento
de Jesucristo de mil e quatrocientos e ochenta e
sacar arriba Concertado Santa Cruz
Juez de el tanto de Plasencia Vasco que quisiese
hazer nuevo Vasco mas bien que el ben
atos nuevo Y otras cosas que se nun
consiste de la ciudad de Plasencia e su tierra de lo
mismo que se contiene en el dicho cerrado e otras
nuevas que se hazen en la dicha Ciudad y Re
mysegno

Gonzalo de la Cruz

Alonso
Fernando

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"
Archivo Municipal de Plasencia